

Dijous, 3 d'agost de 2017

ADMINISTRACIÓ LOCAL

Àrea Metropolitana de Barcelona

ANUNCIO

Exp. 931/17.

El Consejo Metropolitano del Área Metropolitana de Barcelona, en sesión celebrada el 30 de mayo 2017, aprobó inicialmente las "Bases para solicitar y otorgar subvenciones a ayuntamientos metropolitanos para el desarrollo de actividades en el ámbito de la transparencia".

Las mencionadas Bases se han sometido a información pública por el periodo de treinta días hábiles, durante los cuales no se han presentado alegaciones, por lo cual deben entenderse aprobadas definitivamente.

Contra este acuerdo de aprobación definitiva se puede interponer recurso contencioso administrativo ante la Sala del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona*.

BASES PARA SOLICITAR Y OTORGAR SUBVENCIONES A AYUNTAMIENTOS METROPOLITANOS PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES EN EL ÁMBITO DE LA TRANSPARENCIA.

PRIMERO.- OBJETO Y FINALIDAD.

1. El objeto de las presentes Bases es la regulación, dentro del programa de soporte a la transparencia metropolitana, de la concesión de subvenciones a ayuntamientos de ámbito metropolitano según queda definido en el artículo 2 de la Ley 31/2010, del 3 de agosto del Área Metropolitana de Barcelona (en adelante AMB) para la realización de proyectos para la implementación de la Ley 19/2014 de Transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante Ley de Transparencia) y de acuerdo con los criterios y condiciones que se establecen en las correspondientes convocatorias y en las presentes bases.

2. Estas bases tienen vigencia indefinida i se refieren a convocatorias de subvenciones que se gestionan con partidas presupuestarias asignadas a la Agencia de Transparencia, mediante convocatoria en concurso público, dentro de los límites de los créditos previstos y aprobados en los presupuestos metropolitanos y de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones y el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley de subvenciones.

3. La finalidad de estas subvenciones es la de promover iniciativas innovadoras y reutilizables que generen sinergias entre los gobiernos locales y el gobierno metropolitano, que contribuyan a definir un modelo metropolitano de transparencia y aportar a los ayuntamientos metropolitanos los recursos necesarios para el cumplimiento y aplicación de la Ley de transparencia y normativa de desarrollo, de acuerdo con los objetivos específicos que, en su caso, se detallan en la correspondiente convocatoria.

4. Esta actuación de fomento se enmarca en las competencias que corresponden a la Agencia de Transparencia, según Decreto de Presidencia del AMB de asignación de funciones de fecha 14 de diciembre de 2015, en cuanto a promoción y colaboración de forma especializada en el cumplimiento de las normas sobre transparencia, derecho de acceso y buen gobierno y promoción de la investigación y la formación permanente en transparencia, derecho de acceso y buen gobierno como modelo metropolitano de gobernanza así como en las potestades de colaboración con municipios mediante los instrumentos que se consideren adecuados, establecidas en el artículo 13 de la Ley 31/2010 del 3 de agosto, del Área Metropolitana de Barcelona.

SEGUNDO.- CONVOCATORIA.

1. El procedimiento para el otorgamiento de las subvenciones previstas en estas Bases será el de concurrencia pública competitiva, mediante concurso público, de acuerdo con lo que dispone el art. 22 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. A estos efectos, se aprobará la convocatoria correspondiente para el otorgamiento de las subvenciones, que se ajustará a lo que disponen estas Bases.

Dijous, 3 d'agost de 2017

3. El AMB hará pública la convocatoria mediante su publicación y la de estas bases, así como la de los formularios y el resto de documentación necesaria en el *Boletín Oficial de la Provincia de Barcelona*, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones. También se hará difusión en el Portal de Transparencia y a través de cualquier otro medio que se considere oportuno para garantizar la máxima publicidad.

4. Les actuaciones subvencionadas deberán haber comenzado a partir del 1 de enero de 2017 y la fecha máxima de finalización será el 30 de octubre de 2018, salvo que se justifique el retraso por causas de fuerza mayor.

TERCERO.- ÓRGANO COLEGIADO DE SELECCIÓN.

1. La valoración y selección de los proyectos y la propuesta de cuantía de la subvención a otorgar a cada proyecto corresponderá a un órgano colegiado presidido por la Presidencia del AMB o persona en quien delegue e integrado por dos técnicos de la Agencia de Transparencia (la Jefa de Sección de Transparencia y Derecho de Acceso y el Jefe de Sección de Publicidad Activa y Portal de Transparencia). Igualmente formará parte un miembro de los órganos de control corporativo que designará, conjuntamente, la Secretaria general y la Intervención de fondos. Actuará como Secretario/Secretaria del órgano colegiado uno de los vocales técnicos de la Agencia que la integran.

2. Este órgano colegiado podrá pedir la colaboración de otros técnicos del AMB, en caso que se crea conveniente.

3. El órgano colegiado encargado de la evaluación de los proyectos, valorará estos de acuerdo con el baremo de puntuación que figura en la cláusula doceava de estas bases.

CUARTO.- BENEFICIARIOS.

Podrán ser beneficiarios de las subvenciones que regulan estas Bases los ayuntamientos que estén dentro del ámbito geográfico del área metropolitana de Barcelona, y que se encuentren al corriente de justificaciones de proyectos subvencionados por el AMB en diferentes ámbitos respecto a otras convocatorias metropolitanas anteriores, que presenten la solicitud y documentación adicional en tiempo y forma y que cumplan el resto de requisitos previstos en las presentes bases y en la convocatoria.

QUINTO.- COMPATIBILIDADES.

1. Las subvenciones serán compatibles con cualquier otra financiación concedida por otras administraciones o entes públicos o privados. No obstante, el importe de estas subvenciones conjuntamente con los ingresos a obtener y recursos propios a destinar a la actividad no podrá superar el coste total del proyecto a desarrollar.

2. Las subvenciones serán compatibles con otras subvenciones otorgadas por el AMB, siempre y cuando el porcentaje de la aportación no supere los límites establecidos por la convocatoria y quede bien detallado lo que financia cada una de las aportaciones.

3. Las subvenciones serán compatibles con otras aportaciones no económicas, por parte del AMB, al mismo proyecto seleccionado en la convocatoria.

4. La asignación de cualquier subvención de otros financiadores anterior o posterior a la concedida por el AMB tendrá que ser comunicada formalmente al AMB a través de la plataforma EACAT. En caso de detectarse por parte del AMB un incumplimiento en este sentido, será causa de revocación de la subvención.

SEXTA.- SOLICITUD.

1. Las solicitudes para concurrir a la convocatoria de estas bases se han de formular mediante los impresos normalizados que se publicaran con las convocatorias.

2. Los interesados deberán de presentar sus solicitudes a través de la plataforma EACAT, dentro del plazo de un mes desde la fecha de publicación de la convocatoria en el *Butlletí Oficial de la Província de Barcelona*.

SÉPTIMA.- DOCUMENTACIÓN A PRESENTAR.

1. Los solicitantes han de presentar la documentación que, en cada caso, establezca la correspondiente convocatoria, y juntamente con la solicitud el proyecto propuesto que incluya una memoria técnica y económica del mismo.

Dijous, 3 d'agost de 2017

2. Si en el momento de la presentación de la solicitud no se ha aportado alguno de los documentos exigidos, se podrán presentar hasta que finalice el período de presentación de solicitudes; así mismo, un vez agotado este plazo, se otorgará un período máximo e improrrogable de 10 días hábiles para aportar la documentación requerida. Finalizado este período no se admitirá ningún documento y se tendrá al solicitante por desistido en su solicitud, de acuerdo con el que dispone el artículo 68 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo común de las Administraciones Públicas.

3. No se tendrá en cuenta cualquier documentación entregada que no vaya acompañada de la correspondiente solicitud, a no ser que sea para anexar a un procedimiento ya iniciado (que se tendrá que identificar claramente).

OCTAVA.- ADMISIÓN Y VALORACIÓN DE SOLICITUDES.

1. Una vez finalizado el plazo de presentación de solicitudes indicado en la base sexta, todos el proyectos propuestos por los solicitantes serán revisados a efectos de determinar su admisibilidad, teniendo en cuenta la adecuación de la solicitud con las Bases Reguladoras y la convocatoria, singularmente verificando que la solicitud está completa y la documentación es la adecuada, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 68 de la Ley 39/2015, del 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. Las solicitudes admitidas serán objeto de valoración para determinar la calidad de las propuestas, incluyendo el presupuesto propuesto, de conformidad con los criterios de valoración y con los condicionantes que se detallan en estas Bases y en la correspondiente convocatoria.

NOVENA.- RESOLUCIÓN DE LA CONVOCATORIA.

1. La convocatoria será resuelta por la Junta de Gobierno del AMB por delegación del Consejo Metropolitano, a propuesta del órgano colegiado de selección, dentro del plazo máximo de tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Este órgano será también competente para resolver sobre modificaciones, revocaciones y otras incidencias que puedan producirse.

2. Los beneficiarios de las subvenciones deberán de manifestar su aceptación dentro del plazo máximo de 15 días desde la comunicación de la resolución de otorgamiento.

DÉCIMA.- CUANTÍA DE LAS SUBVENCIONES.

1. El importe máximo total destinado a los proyectos subvencionables es de 280.000 EUR que irán con cargo a la aplicación presupuestaria AT020 92000 46213 del ejercicio 2017 en cuanto a 140.000 EUR y con cargo a la aplicación presupuestaria que resulte de aplicación del ejercicio 2018 en cuanto a la cantidad restante de 140.000 EUR y condicionado el gasto correspondiente a esta anualidad 2018 a la existencia de crédito adecuado y suficiente para financiar las obligaciones derivadas de las subvencionadas otorgadas.

2. El importe de la subvención no puede superar el 90% del presupuesto total de la actuación, para los municipios de hasta 20.000 habitantes, el 75% para los municipios de entre 20.001 a 50.000 habitantes, y del 50% para los municipios de más de 50.000 habitantes. El importe máximo de cada subvención que aportará el AMB será de 20.000 EUR por municipio. Estos porcentajes y umbral máximo podrán incrementarse si, al hacer el otorgamiento de las subvenciones, hubiera un sobrante en la dotación presupuestaria prevista respecto de las peticiones formuladas siempre que, en caso de contar con otras aportaciones y ayudas para el desarrollo del proyecto, el conjunto de estas no supere el coste total de la actuación.

DECIMOPRIMERA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

1. Únicamente se tomarán en consideración para la subvención los gastos definidos como a "gastos subvencionables" tal y como se describen en el siguiente punto de esta Base. Las memorias económicas de los proyectos que se presenten en la convocatoria no podrán contener partidas alzadas o a justificar.

2. Para ser considerados subvencionables a efectos de la convocatoria, los gastos deberán de:

2.1. Ser necesarios para la ejecución de la acción, estar previstos en la descripción de los gastos imputables a cada partida y atender los principios de buena gestión financiera, en particular de rentabilidad y eficacia.

2.2. Estar vinculados claramente a las actividades previstas en el proyecto.

Dijous, 3 d'agost de 2017

3. Teniendo en cuenta los requisitos anteriores, el resto de la financiación podrá provenir de otros financiadores, siempre que el importe de las subvenciones concedidas en ningún caso sea de tal cuantía que, en concurrencia con otras subvenciones o ayudas, supere el coste de la actividad que quiera desarrollar el beneficiario.

4. El importe de la subvención se fijará de acuerdo con el presupuesto y la documentación aportada por el solicitante, y con las disponibilidades presupuestarias y condiciones establecidas en la convocatoria y en las presentes bases. El AMB podrá pedir aclaraciones y, en su caso, establecer reducciones.

5. La subvención solo podrá cubrir gastos directos entendidos como aquellos que se encuentran directamente vinculados a la ejecución del proyecto y que hacen posible la consecución de los objetivos y de los fines que fundamentan el otorgamiento de la subvención. Se consideran gastos directos los siguientes: suministros y materiales no inventariables, servicios técnicos y profesionales requeridos para la realización del proyecto, gastos de personal imputables a la dedicación del proyecto.

DECIMOSEGUNDA.- CRITERIOS DE VALORACIÓN.

La convocatoria se resolverá por aplicación de los siguientes criterios de valoración:

1. La adecuación del proyecto a los siguientes ámbitos, hasta 40 puntos:

- Rendición de cuentas.
- Derecho de acceso a la información pública.
- Cartas de servicios.
- Código ético.
- Formación.
- Igualdad de género.

2. El carácter innovador del proyecto presentado, hasta 40 puntos.

3. Posibilidad de reutilizar, adaptar e implantar el proyecto en otros ayuntamientos, hasta 20 puntos.

DECIMOTERCERA - PUBLICIDAD DE LAS SUBVENCIONES.

1. El AMB publicará la concesión de las subvenciones a través de su portal de transparencia. Igualmente serán comunicadas en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 27 de noviembre, General de Subvenciones y se notificará a las personas interesadas. Podrá hacerse difusión a través de otros medios que se consideren oportunos.

2. También será objeto de publicidad al portal de transparencia del AMB, la información relativa al control financiero de las subvenciones otorgadas y la justificación o rendición de cuentas por parte de los beneficiarios.

DECIMOCUARTA.- PAGO.

1. La subvención concedida se transferirá en dos pagos. El primero, en concepto de anticipo, de un importe del 50% de la subvención, se tramitará una vez el AMB haya recibido la aceptación del Ayuntamiento beneficiario.

2.- El segundo pago, del 50%, se tramitará una vez recibida la justificación de la ejecución total del proyecto.

3. Para poder efectuar el pago, los beneficiarios deberán de presentar el formulario de terceros de la Tesorería del AMB que se adjunta como anexo a la convocatoria.

4.- Para que el AMB autorice el correspondiente pago de las subvenciones, los beneficiarios, además, deberán haber acreditado durante el proceso de realización del proyecto lo siguiente:

- la realización de las actividades que fundamentan la concesión de la subvención y cumplir, en su caso, los requisitos y condiciones que determinen la concesión.

Dijous, 3 d'agost de 2017

- Justificar los gastos realizados en base a la aplicación de la subvención recibida.
- Comunicar al AMB otras subvenciones recibidas respecto del proyecto subvencionado, con anterioridad o posteriormente a la concesión de la subvención.
- Facilitar toda la documentación requerida y someterse a las actuaciones de comprobación y a las de control financiero que se consideren necesarias para el AMB.
- Hacer constar en toda información y en todos los materiales de difusión y publicidad de la actividad la colaboración del AMB, de acuerdo con el que prevé el apartado 1.9 de la base siguiente.
- Notificar inmediatamente al AMB cualquier alteración que suponga cambios en la realización del proyecto.
- Y cualquier otra obligación prevista en la Ley General de Subvenciones, especialmente en su art. 14.

DECIMOQUINTA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS DE UNA SUBVENCIÓN.

1. Una vez otorgadas y aceptadas las subvenciones, son obligaciones de los ayuntamientos beneficiarios perceptores de las subvenciones:

- 1.1. Dar cumplimiento a las condiciones fijadas en la resolución de otorgamiento de la subvención.
- 1.2. Comunicar la reformulación del proyecto con el presupuesto y cronograma actualizado, siempre y cuando este haya sufrido variaciones respecto a la propuesta presentada en la convocatoria.
- 1.3. Acreditar la realización de la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y cumplir, en su caso, los requisitos y condiciones que determinen la concesión. La subvención solo podrá ser usada con la finalidad para la cual ha estado otorgada.
- 1.4. Justificar los gastos realizados en base a la aplicación de la subvención recibida, tal como se determina en estas bases y en la convocatoria.
- 1.5. Someter a las actuaciones de comprobación y a las de control financiero que se consideren necesarias por parte del AMB y facilitar toda la información requerida por sus órganos de fiscalización.
- 1.6. Proponer al AMB el replanteamiento del proyecto, cuando se haya de modificar de forma significativa porque no consiga el conjunto de la financiación prevista u otras razones objetivas.
- 1.7. Comunicar al AMB, con acreditación documental al efecto, la obtención de otras subvenciones, ayudas o recursos que financien las actividades subvencionadas, con anterioridad a la finalización del plazo de justificación.
- 1.8. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos establecidos en estas Bases y en la normativa de aplicación.
- 1.9. Difundir que la actividad ha estado subvencionada per el AMB, haciendo constar en el material impreso u otros medios de difusión la frase "con el soporte del Área Metropolitana de Barcelona conjuntamente con el logotipo de la Institución del cual se les hará entrega en un archivo digital.
- 1.10. Comunicar de oficio, al órgano que resolvió el otorgamiento, cualquier modificación sobrevenida, alteración o circunstancia que pueda afectar a alguno de los requisitos o condiciones exigidas o que fueran determinantes para la concesión. La comunicación se formalizará inmediatamente cuando se conozcan las modificaciones o circunstancias.
- 1.11. Cualquier otra obligación prevista en la Ley General de Subvenciones, en la Ordenanza General de Subvenciones del Área Metropolitana de Barcelona, en la convocatoria y en estas bases.

2. El incumplimiento de estas obligaciones podrá comportar la anulación de la subvención.

DECIMOSEXTA.- SUBCONTRACTACIÓN DE LAS ACTUACIONES SUBVENCIONADAS.

Cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en el artículo 31 de la Ley General de Subvenciones, el beneficiario ha de solicitar, como mínimo, tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que para las características

Dijous, 3 d'agost de 2017

especiales de los gastos subvencionables no haya en el mercado un número suficiente de entidades que lo suministren o presten, o salvo que el gasto se haya efectuado antes de la solicitud de la subvención. La elección entre las ofertas presentadas, que se han de aportar en la justificación o, en su caso, en la solicitud de la subvención, se ha de hacer de acuerdo con criterios de eficiencia y economía, y se han de justificar expresamente en una memoria la elección cuando no recaigan en la propuesta económica más ventajosa. En general, cuando para la ejecución de las acciones subvencionadas los beneficiarios hayan de recurrir a la contratación, se deberá adjudicar el contrato a la oferta económica en conjunto más ventajosa, en cumplimiento de los principios de transparencia, igualdad de trato a los posibles contratistas y de acuerdo con la normativa de contratación administrativa de aplicación.

DECIMOSÉPTIMA.- MODIFICACIONES DEL PROYECTO SUBVENCIONADO.

1. Los Ayuntamientos deberán llevar a cabo las actividades subvencionadas de acuerdo con el proyecto presentado y la resolución de otorgamiento de la subvención, aunque durante la ejecución del proyecto podrán solicitar la aceptación de modificaciones.

Todas las modificaciones se deberán de comunicar mediante la presentación de un informe escrito, presentado a través de la plataforma EACAT y dirigido a la Agencia de Transparencia. Las solicitudes de modificaciones han de estar motivadas, se han de comunicar inmediatamente que aparezcan las circunstancias que las originen, y se han de especificar las repercusiones presupuestarias y del cronograma que, en su caso, impliquen.

2. No se aceptaran modificaciones sustanciales de los proyectos fuera de casos objetivos de fuerza mayor. Se consideran modificaciones sustanciales o esenciales:

2.1. Cambios en los objetivos generales del proyecto.

2.2. Modificaciones superiores al 15% en el presupuesto del proyecto subvencionado.

2.3. Desviaciones que afecten la ejecución del cronograma fuera del periodo de ejecución que prevé la convocatoria.

3. El resto de supuestos no contemplados en el apartado anterior se considerarán no sustanciales i serán motivados por alteraciones en las condiciones y circunstancias que determinaron la elaboración del proyecto presentado en la convocatoria por el Ayuntamiento, las cuales deberán de quedar debidamente acreditadas en la solicitud de modificación.

4. Las peticiones de modificación serán informadas por los técnicos de la Agencia, que elevaran su propuesta a la Junta de Gobierno del AMB, órgano competente para autorizarlas o desestimarlas.

DÉCIMOCTAVA.- MODIFICACIONES DE LA RESOLUCIÓN DE OTORGAMIENTO DE LA SUBVENCIÓN.

La resolución de otorgamiento de la subvención puede ser modificada por el AMB en relación con su contenido, o en relación a su importe, una vez transcurrido un plazo de audiencia de 10 días hábiles concedido al beneficiario, en los supuestos siguientes:

1. Cuando se produzca una alteración en las condiciones que han determinado la concesión de la subvención.

2. Cuando el beneficiario haya obtenido para la misma actuación otras subvenciones, ayudas o aportaciones de cualquier origen, público o privado, que sumados a la del AMB superen el coste total de la actividad subvencionada o aquel porcentaje que se haya fijado en las bases específicas.

3. Cuando el beneficiario no haya justificado adecuadamente la totalidad del importe de los gastos subvencionables previstos en las bases específicas.

Las modificaciones de aspectos esenciales se deberán de publicar en los mismos medios utilizados para la concesión de la subvención.

DECIMONOVENA.- JUSTIFICACIÓN Y CONTROL DE LAS SUBVENCIONES.

1. La justificación de la subvención se hará con la presentación del informe final, integrado por una memoria técnica y una memoria económica.

2. La memoria técnica tendrá que explicar los objetivos del proyecto, el calendario, el desarrollo y las conclusiones.

Dijous, 3 d'agost de 2017

3. La memoria económica incluirá la relación de todos los gastos derivados del proyecto propuesto, independientemente de cual sea la fuente de financiación y se acompañará del modelo de "CUENTA JUSTIFICATIVA. CERTIFICADO DE GASTO" que figura en el anexo a la convocatoria o en formato equivalente que contenga la información prevista en aquel y se adjuntarán la documentación que en el mismo se requiere.
4. En el caso que se hayan de imputar gastos correspondientes a personal propio, también habrá de adjuntar un certificado del Interventor con el coste del personal implicado.
5. El informe final, con la justificación técnica y económica, se deberá de presentar en el plazo de un mes a contar desde la finalización del proyecto subvencionado. Este plazo se podrá ampliar hasta un máximo de un mes siempre que conste la debida notificación exponiendo los motivos de la demora al AMB, antes de que finalice el plazo de justificación.
6. El importe de la subvención concedida se ha de reducir proporcionalmente en el supuesto que, cuando se aporte la documentación justificativa, el gasto real sea inferior al presupuesto presentado en el momento de presentar la subvención y que sirvió de base para valorar su concesión. En cualquier caso, se ha de mantener el porcentaje de subvención concedida.
7. La Agencia de transparencia emitirá informe de comprobación respecto la adecuada justificación, la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que ha determinado la concesión de la subvención.
8. El AMB podrá comprobar el valor de mercado de los gastos subvencionados, utilizando los criterios señalados en el artículo 3 de la Ley General de Subvenciones.
9. Igualmente, el AMB podrá comprobar directamente la ejecución de la actividad subvencionada.

VIGÉSIMA.- RECURSOS.

1. Contra la aprobación definitiva de las presentes Bases se puede interponer recurso contencioso-administrativo ante la Sala del Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Cataluña, en el plazo de dos meses contados desde la publicación del anuncio sobre la aprobación definitiva de las presentes Bases. Esto sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime adecuado.
2. Contra los actos y las resoluciones dictadas que se produzcan en ejercicio de la correspondiente convocatoria de las subvenciones, que son definitivas en vía administrativa, los ayuntamientos podrán efectuar un requerimiento previo a la vía contenciosa, delante del órgano de aprobación, en el plazo de dos meses a contar desde la recepción de la notificación, en los términos que se indican en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción contenciosa administrativa.
3. El requerimiento se ha de entender rechazando si, dentro del mes siguiente a su recepción no se haya resuelto.
4. Contra la desestimación del requerimiento, expresa o presunta, en su caso, o bien directamente contra la notificación del acto o resolución, se podrá interponer recurso contencioso administrativo delante de los Juzgados del Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la recepción de la notificación correspondiente.

VIGÉSIMOPRIMERA.- REVOCACIÓN DE LA SUBVENCIÓN.

1. Procederá la revocación de la subvención y reintegro de las cantidades percibidas con la exigencia del interés legal de demora incrementado en un 25%, devengado desde el momento del pago hasta la fecha del acuerdo de reintegro, en los casos previstos en la Ley General de Subvenciones.
2. El gestor notificará al beneficiario la propuesta de revocación de la subvención y le concederá un plazo de 10 días hábiles para que pueda presentar las alegaciones que considere oportunas. Una vez transcurrido el plazo y resueltas las alegaciones, el órgano competente, en su caso, revocará la subvención. La resolución de revocación será notificada al interesado con el requerimiento para que realice el reintegro de las cantidades percibidas en el plazo y forma establecidas en la normativa sobre recaudación aplicable a los entes locales.
3. Les resoluciones y acuerdos en materia de reintegro de subvenciones ponen fin a la vía administrativa.

Dijous, 3 d'agost de 2017

VIGÉSIMO SEGUNDA.- PRINCIPIOS ÉTICOS Y DE CONDUCTA.

1. Los entes beneficiarios de las subvenciones deberán de adecuar su actividad a los siguientes principios éticos y reglas de conducta:

1.1. Los ayuntamientos beneficiarios de la ayuda han de adoptar una conducta éticamente ejemplar, abstenerse de hacer, fomentar, proponer o promover cualquier tipo de práctica corrupta y poner en conocimiento del órgano competente cualquier manifestación de estas prácticas que, a su juicio, sea presente en el procedimiento o que lo pueda afectar. Particularmente se abstendrán de hacer cualquier acción que pueda vulnerar los principios de igualdad de oportunidades y de libre concurrencia.

1.2. Con carácter general, los ayuntamientos solicitantes asumen las obligaciones siguientes:

a) Observar los principios, las normas y los cánones éticos propis de las actividades, los oficios o las profesiones correspondientes a la actividad objeto de la ayuda.

b) No hacer acciones que pongan en riesgo el interés público.

c) Denunciar las situaciones irregulares que se puedan presentar en las convocatorias de ayudas o en los procesos derivados de estas convocatorias.

1.3. En particular, los ayuntamientos solicitantes de ayudas asumen las obligaciones siguientes:

a) Comunicar inmediatamente al órgano instructor las posibles situaciones de conflicto de intereses. Para la concreción de este concepto se estará lo que es determina en el informe de la Oficina Antifrau de Catalunya sobre la gestión de los conflictos de interés en el sector público de Catalunya, de 24 de mayo de 2016 (www.antifrau.cat).

b) No solicitar, directa o indirectamente, que un cargo o empleado público influya en la concesión de la ayuda.

c) No ofrecer ni facilitar a cargos o empleados públicos ventajas personales o materiales, ni para ellos mismos ni para terceras personas, con la voluntad de incidir en un procedimiento de concesión de ayudas.

d) Colaborar con el órgano competente en las actuaciones que este haga per el seguimiento y la evaluación del cumplimiento de las obligaciones que establecen las bases de la convocatoria, particularmente facilitando la información que les sea solicitada para estas finalidades relacionadas con la percepción de fondos públicos.

e) Cumplir las obligaciones de facilitar la información que la legislación de transparencia impone a los beneficiarios en relación con la Administración o las administraciones de referencia, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones de transparencia que les correspondan de forma directa por previsión legal, en los supuestos que establece el artículo 3.4 de la Ley 19/2014, del 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2. En caso de incumplimiento de los principios éticos y reglas de conducta será de aplicación el régimen sancionador previsto en la Ley 19/2014, de 29 de diciembre, y las sanciones que prevé el artículo 84 en lo referente a beneficiarios de ayudas, sin perjuicio de aquellas otras posibles consecuencias previstas en la legislación vigente en materia de subvenciones.

Barcelona, 27 de julio de 2017

El secretario general accidental, Sebastià Grau Àvila